



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

La Plata 30 de octubre de 2025.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Srs. Diputadas y Diputados

MANIFESTAMOS RECHAZO

**Para ser Agregado al: Expediente de Proyecto de Ley E 31/25-26
Modificación de los artículos 1º y 2º Ley 15386**

Tenemos el agrado de dirigirnos al conjunto de los legisladores que integran este cuerpo para rechazar en todos sus términos el Expediente de Proyecto de Ley E 31/25-26 Modificación de los artículos 1º y 2º de la Ley 15.386 “Régimen Previsional Especial para Oficiales y Suboficiales Combatientes de Malvinas”, proyecto presentado por el Senador Adrián Carlos Santarelli que obtuvo media sanción recientemente en el Senado.

Este expediente fue aprobado sobre tablas, sin ser analizado por las comisiones a efectos de realizar un análisis exhaustivo del alcance y las implicancias jurídicas que, en este caso, otorgarían una doble prestación previsional en la mayoría de los casos, cuestión que no se contempla en el ordenamiento jurídico de la Provincia de Buenos Aires y menos aún en prestaciones otorgadas por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Con este Proyecto de Ley se pretende **LEGALIZAR LA ILEGALIDAD** por la cual un grupo determinado de personas **INGRESARON** a la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL** violando la Ley 10.430.

Estamos ante una situación que en reiteradas oportunidades el CECIM La Plata y otras organizaciones, que trabajamos sobre la ampliación de derechos y políticas públicas para los ex soldados conscriptos, advertimos a los legisladores el desconocimiento sobre la situación del personal militar que participó en Malvinas, (Ex Miembros, Cuadros Oficiales y Sub Oficiales de la FF.AA) donde se evidencia la omisión de analizar cuáles son las leyes que contemplan las distintas situaciones de “Retiros Militares” en relación al carácter previsional de las mismas y también las consideraciones reglamentarias y legales que produjeron las distintas modalidades de bajas, en muchos casos por haber participado en actos violatorios a los derechos humanos y violatorios al orden constitucional.

Nuestra organización se opuso con argumentos fundados al proyecto que finalmente se sancionó como Ley 15.386 donde se creó un régimen previsional especial para los suboficiales y oficiales combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Los resultados están a la vista, la aplicación de la Ley 15386 debelo la situación irregular de este grupo que evidentemente no pudo acogerse al beneficio jubilatorio ya que no cumplía con los requisitos y es entonces que aparece nuevamente el **Lobby Militar** exigiendo y presionando para que avance lo que hoy se trata en este expediente, aprovechando el desconocimiento de los Legisladores que seguramente obran de buena fe.



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

Pretenden incluir un universo aún mayor de beneficiarios que a todas luces, se estarían legalizando beneficios jubilatorios “ILEGALES”, que comprometen recursos del erario público y llevarían a judicializar todo el sistema previsional de la Provincia de Buenos Aires, por crear con esta modificación una verdadera “Ley de privilegios”.

La mayoría de los casos de Ex Militares que formaron parte de las FF.AA que participaron en el conflicto armado con Gran Bretaña en 1982 tomaron cargos como auxiliares en las escuelas de la Provincia de Buenos Aires bajo la órbita de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y los Consejos Escolares correspondientes sin advertir el sistema, que se incurría en el incumplimiento de Ley 10.430 sobre los requisitos para el ingreso a la Administración Pública.

Resumiendo: tomaron cargos violando la Ley 10.430 que es muy clara y establece requisitos muy claros para el ingreso en la Administración Pública Provincial.

Para el ingreso a la administración pública Ley 10430 se requiere:

INGRESO. No podrán ingresar a la Administración:

a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado en la forma que la reglamentación determine.

En este caso no se controló que hay militares que tienen BAJA OBLIGATORIA por haber cometido algún delito, faltas graves o reiteradas, por razones disciplinarias, según lo establecido en los reglamentos internos de cada fuerza. Ya que en el certificado que extiende la Fuerza no detalla los motivos de dicha BAJA.

b) (Texto según Ley 12.777) El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso de naturaleza infame, salvo rehabilitación, y el que haya sido condenado en causa criminal por genocidio o crímenes de lesa humanidad o favorecido por las Leyes de Obediencia Debida o Punto Final.

En este caso Militares con BAJA OBLIGATORIA por haber participado en alzamientos contra el orden constitucional y están trabajando como auxiliares. El Certificado que extiende la Fuerza no detalla los motivos de la BAJA OBLIGATORIA.

c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública.

Casos con BAJA OBLIGATORIA.

d) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

En este caso Militares con BAJA OBLIGATORIA por haber alcanzado la edad o tiempo por servicio y accede al Retiro con Haber (Jubilación otorgada por el IAF Instituto de Ayuda Financiera de las FF.AA) situación incompatible al punto d.

e) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario - Nacional, Provincial o Municipal sino después de transcurridos CINCO (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

Otras causas:

Existen otras causales de baja obligatoria que están especificadas en los reglamentos de cada fuerza, como, por ejemplo, por razones de salud que impidan el cumplimiento del servicio, por haber alcanzado el límite de edad para permanecer en la fuerza, o por otras circunstancias previstas en la normativa interna.

Es importante destacar que la Baja Obligatoria se diferencia de la Baja Voluntaria, que es cuando un miembro decide dejar las fuerzas por propia voluntad.

Al analizar el proyecto de Ley de Modificación de la Ley 15386 en sus Artículos 1° y 2° se pretende:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la Ley 15.386 “Régimen Previsional Especial para Oficiales y Suboficiales combatientes de Malvinas”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 2°: Podrán optar por acogerse al presente régimen especial aquellos suboficiales y oficiales combatientes, en las demás condiciones establecidas por el artículo anterior, en situación de **retiro** o **baja voluntaria** u **obligatoria** y que revisten en la planta permanente, transitoria o temporaria, y contratados que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta y cinco (55) años y veinte (20) años de servicio en uno o más regímenes jubilatorios.*

Asimismo, en idénticas condiciones podrá acogerse al presente régimen especial aquel personal subalterno del cuadro permanente que haya sido dado de baja por rescisión del compromiso de servicio o, cuando al término de dicho compromiso de servicio, éste no haya sido renovado y no correspondía retiro.

A tales efectos, se deberá acreditar un mínimo de ocho (8) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, podrán acceder quienes pertenezcan a la Policía o al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley.”

ARTÍCULO 2°: La presente Ley tendrá efectos **retroactivos a la fecha de promulgación de la Ley 15.386.**

A toda vista queda plasmado en este proyecto de Ley una arbitrariedad manifiesta al habilitar en el artículo 1° la condición de **“en situación de retiro”** para acceder al beneficio jubilatorio que otorgaría el IPS a personas que ya cuentan con beneficios previsionales, con un **“haber de Retiro”** establecidos en la Ley Nacional 19101 de Pensiones y Retiros Militares.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19875/texact.htm>

Estos beneficios previsionales “Retiros con haber” son liquidados por el Instituto de Ayuda Financiera para pagos de Retiros y Pensiones Militares.

Hay que tener en cuenta que además de los haberes de Retiro, el personal militar que sufrió alguna discapacidad por actos de servicio recibe también un **“haber de retiro por discapacidad”** por la Ley 19101 y de la Ley 24310 de Pensiones vitalicias por incapacidades sufridas como consecuencia de la Guerra de Malvinas liquidadas y pagadas



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

por el IAF. Este haber de Retiro por discapacidad por Actos de Servicio es equivalente al haber en actividad del grado inmediato superior.

En el artículo 2° se pretende otorgar **efectos retroactivos** a la fecha de promulgación de la Ley 15386 ocurrida el 17 de noviembre de 2022, **violando el principio general de irretroactividad**.

Quienes hoy pretenden modificar esta ley no estuvieron abandonados por el Estado Nacional, al momento del conflicto ERAN PROFESIONALES y parte de la peor dictadura que sufrió nuestro País.

Dejando constancia que, con la desclasificación de los archivos del conflicto por parte del Ministerio de Defensa de la Nación, han comenzado a conocerse las graves violaciones a los DD.HH cometidas por parte de cuadros (Oficiales y Suboficiales) contra los soldados conscriptos, lamentablemente si esta ley se modifica, muchos de los que fueron denunciados por torturar a los soldados, hoy serían beneficiados por esta modificación, ya que la Causa 1777/07 está parada en la Corte Suprema de Justicia de la Nación esperando que esta Corte algún día dictamine sobre la cuestión de fondo.

Como prueba de lo anteriormente mencionado quien hoy encabeza la causa 1777/07 Pedro Valentín Pierre sobre y Otros S/ Delito de Acción Pública por imposición de torturas en Malvinas que se tramita en el Juzgado Federal de Río Grande en Tierra del Fuego, trabaja en una dependencia de la Provincia de Buenos Aires, motoriza este proyecto de Ley y mantiene reuniones con asesores de Diputados Provinciales para lograr la modificación.



En este Link se puede ver un informe de Telefe Noticias que trata sobre las torturas en Malvinas y como esta persona se desenvuelve con total impunidad dentro de un organismo público de la provincia.

<https://telefenoticias.com.ar/politica/torturas-en-malvinas/>



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

Casos Testigos de Incompatibilidades del ex oficiales y sub oficiales de las FF.AA que trabajan en la DGCyE

Abaca Sabino DNI 12421358 Sargento Ayudante Cobra haber de Retiro IAF Instituto de ayuda financiera para el pago de retiros y pensiones militares, Trabaja en la DGCyE.

Berrino Alberto DNI 7663625 Capitán de Corbeta. Cobra haber de Retiro IAF Instituto de ayuda financiera para el pago de retiros y pensiones militares, Trabaja en la DGCyE.

Carlos Cascio DNI 14546236 Sargento Primero, Cobra haber de Retiro IAF Instituto de ayuda financiera para el pago de retiros y pensiones militares baja 31/12/93 Trabaja en la DGCyE. Está de Licencia hace años. Ex Custodio de Alfredo Yabrán cuando ocurre el asesinato de José Luis Cabezas.

Corregidor Roberto. DNI 16048627. Ex Sargento Baja Obligatoria por participar en los alzamientos carapintadas. Trabaja en la DGCyE. De licencia hace años.

Loubet Alejandro. DNI 13852658. Baja Obligatoria por discapacidad. Con Haber de retiro IAF. Trabaja en la DGCyE, de licencia hace años.

Villafañe Ricardo. DNI 11275075. Sub Oficial Principal con haber de retiro IAF, Baja 31/08/08 Trabaja en la DGCyE de licencia hace años.

Alekseijoner Ricardo DNI 14051410, Sargento Primero Bajo Obligatoria por participar en los alzamientos carapintadas, histórico secretario de Aldo Rico. Trabaja en la DGEyC y en la Municipalidad de San Miguel en defensa civil, ex concejal.

Tráfico de Armas y explosivos

Por Laura Vales

En diciembre de 1995, como parte de la investigación del atentado contra la AMIA, el juez federal Juan José Galeano detuvo a una banda de traficantes de armas integrada por carapintadas del círculo más cercano a Aldo Rico. Jorge Pacífico, un comando experto en explosivos, y los también embetunados Juan Carlos Coppe y Ricardo Villariño, fueron tres de los once civiles y militares detenidos y procesados por acopio de armas de guerra. La investigación de Galeano también incluyó a Emilio Morello, por entonces diputado nacional del Modín, y rozó a **Ricardo Aleksiejoner**, secretario privado de Rico y firme candidato a acompañarlo en pocos días más al Ministerio de Seguridad bonaerense. Las pruebas recolectadas entonces no fueron suficientes para probar la vinculación del grupo con la voladura de la mutual judía, pero sí para dejar en claro que se dedicaba a la venta ilegal de armas y explosivos. En sucesivos allanamientos, los investigadores encontraron 100 detonadores, 75 granadas, 60 panes de trotyl, 8 panes de explosivo plástico, mechas y cordones de detonación, fusiles, municiones, ropa de combate, credenciales falsas de la Corte Suprema y de la Policía Bonaerense, y 35 mil dólares en efectivo. Un verdadero arsenal con todo lo necesario para atender al mercado de piratas del asfalto y grupos comando que operan en territorio bonaerense con la complicidad o protección de la policía provincial. Algunos de los miembros de la banda eran suboficiales en actividad del Ejército con destino en Campo de Mayo. Los encargados de la pesquisa explicaron que desde allí podían disimular los faltantes de armas y explosivos. Buena parte de los investigados habían sido soldados del Modín de la primera hora. Morello, Coppe y Pacífico, por ejemplo, pertenecieron al sector del Ejército que participó de los alzamientos. Su amistad con Rico fue paralela a su militancia carapintada. Tras la creación del



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

Modín, Morello se convirtió en diputado nacional y secretario general del partido. Y Pacífico, en asesor del entonces concejal riquista Alejandro Montiel. La causa Armas fue elevada a juicio oral; aunque la vinculación con el atentado contra la AMIA no esté probada, sobre el tema quedaron muchas sombras. Pacífico nunca pudo dar una explicación convincente de por qué estaba muy cerca de la mutual judía el día del atentado, junto a otros integrantes del Modín. En su requerimiento de elevación a juicio, los fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia señalaron que los acusados “sacaban las armas de distintas guarniciones militares para ser colocadas en el sendero de la comercialización ilegal”. Los cargos contra ellos son robo, comercio clandestino, acopio de armas y explosivos y asociación ilícita.

Martinez Sixto DNI 12372606, Sargento Primero cobra haber de retiro del IAF, baja 12/12/09 Trabaja en la DGCyE.

Valdez Juan DNI 10910599, Suboficial Mayor cobra haber de retiro del IAF, Trabaja en la DGCyE.

Retamal Ernesto DNI 12949808, Sargento Ayudante cobra haber de retiro del IAF, Trabaja en la DGCyE.

Neira Sabino DNI 11856517, Sargento 1º cobra haber de retiro del IAF, Trabaja en la DGCyE.

Quiroz Rubén DNI 11980932, Sub Oficial Principal cobra haber de retiro del IAF, Trabaja en la DGCyE.

Tachilez Alejandro, DNI 10278054, Sargento cobra haber de retiro del IAF, Trabaja en la DGCyE.

Días Sorrito, DNI 10132597, Sub Oficial Segundo cobra haber de retiro del IAF, Trabaja en la DGCyE.

Observar los números de DNI que da una referencia de la edad de las personas que rondan los 70 años



Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas - La Plata

Quedamos a disposición para ampliar toda duda que quede al respecto de este rechazo que realizamos a este proyecto de Ley que fundamentalmente viola el régimen previsional de la Provincia de Buenos Aires.

Somos defensores del erario público y del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, esperamos que la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires **RECHACE** el Expediente de Proyecto de Ley E 31/25-26 Modificación de los artículos 1° y 2° Ley 15386.

Saludamos atte.

Ernesto Alonso
Secretario de DD.HH

Cel: 221 420 7449

Rodolfo Carrizo
Presidente

Cel: 0221 503 4499

Email: cecimsecretaria@gmail.com